

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

AUTO (I): 1411

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste juzgado no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues una vez realizando por el despacho el cálculo aritmético del total de las pretensiones condenatorias reclamadas, se obtiene un total **\$18.326.854 m/cte**, teniendo como salario base mensual la suma de \$1.200.000, así.

Pretensión	Valor
Cesantías	\$1.076.667
Intereses a las cesantías	\$58.254
Vacaciones	\$538.333
Salarios adeudados	\$4.520.000
Indemnización No. 3 art. 99 Ley 50/90	\$5.120.000
Indemnización Art. 65 CST	\$3.320.000
Aportes a la Seguridad Social en salud y pensión	\$3.693.600
Total	\$18.326.854

Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

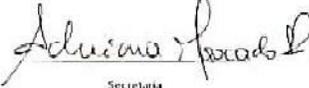
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 268
DTE: JOSÉ DAVID NIÑO CONTRERAS
DDO: FUNDACIÓN CREO PAÍS.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 045 de Fecha **16 de octubre de
2020.**


Secretaria